

# CRITERIOS JURÍDICOS LÓGICOS Y PSICO-SOCIALES DE IDENTIFICACIÓN DE LA MENTIRA DENTRO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL EN EL ESTRADO JUDICIAL EN COLOMBIA

MARIO ANDRÉS MORALES FUENTES

## **Resumen:**

El testimonio como tal debe su importancia a la proximidad que contiene respecto a la situación que se pretende dilucidar dentro del respectivo proceso judicial. Esto, por cuanto el testigo vio, escuchó o presenció el mismo, o por otro lado, conoce las circunstancias que lo acompañaron o las connotaciones personalísimas de quienes intervinieron en su producción.

Teniendo en cuenta la formación estrictamente técnico-jurídica que en la mayoría de los casos acompaña al Juez y los demás funcionarios encargados de efectuar la valoración de este elemento probatorio el cual guardan estrecha relación e importancia con el grado de verdad o no que entraña cada afirmación hecha por el testigo.

Siendo el derecho una ciencia social y por tanto eminentemente dinámica y por obvias razones de indispensable acercamiento a las condiciones del individuo y el ambiente que lo circunda, se hace necesario otorgar al Juez el convencimiento de la urgente necesidad de ir más allá del estricto análisis jurídico, y observar los entornos psicológicos y sociales que acompañan al declarante en tanto que en muchas ocasiones es su dicho el que determina el grado de certeza o no que alcance el operador jurídico, jugando a veces a “ adivinar “ la confiabilidad de lo expuesto dentro de un testimonio.

## **Palabras clave:**

Testimonio, Mentira, Valoración, Elemento, Probatorio.

## **Abstract:**

The testimony as such must its importance to the proximity which contains the situation it is intended to clarify within the respective judicial proceedings. This, as the witness saw, heard or witnessed it, or on the other hand, knows the circumstances that accompanied it or the personal connotations of those involved in its production.

Taking into account the strictly technical training which in the majority of cases it accompanies the judge and other officials responsible for carrying out the valuation of this evidentiary element which keep close relationship and importance with the degree of truth or not involved in every statement made by the witness. As the right to a social and therefore eminently dynamic and science for obvious reasons of indispensable approach to the conditions of the individual and the environment that surrounds it, it is necessary to give the judge the conviction of the urgent need to go beyond the strict legal analysis, and

observe social and psychological environments that accompany the declarant while on many occasions is their saying that determines the degree of certainty or that does not reach the operator legal, sometimes playing to "guess" the reliability of the above within a testimony.

**Key words:**

Testimony, element, evidence, valuation.

## INTRODUCCION

El objetivo de este texto se contrae a determinar los criterios jurídicos y psico-sociales de identificación de la mentira dentro de la prueba testimonial en el estrado judicial. En el Sistema Penal Colombiano se tienen como elementos probatorios: a) La prueba testimonial donde esta incluida la confesión; b) el dictamen pericial, c) la inspección judicial la cual puede ser o no con reconstrucción de los hechos y d) la prueba documental.

### 1. ¿QUÉ ES UNA PRUEBA TESTIMONIAL?

Jurídicamente hablando se puede decir que *“la prueba testimonial es aquella que se presenta dentro de los procesos en general y que busca favorecer a una de las partes desinteresadamente”*, también es señalado como, *“un relato verbal o escrito de un hecho, verificado por aquellos quienes lo vieron u oyeron, en torno a la prueba testimonial”*.

En un estrado judicial, la prueba testimonial cobra gran importancia dentro del proceso en general, pues si bien es cierto, que lo que nos compete en este momento es abordarla desde el proceso penal, no se puede dejar de lado que dicha prueba reviste gran relevancia dentro de los procesos civiles, administrativos, entre otros, ya que un testimonio puede ser la respuesta en un correcto y eficiente desarrollo de un proceso donde las pruebas escasean, contar con quienes presenciaron o escucharon un hecho en particular, puesto que ellos –los testigos– poseen la información y se debe obedecer atendiéndolos a fin de cumplir con los procedimientos legales con el propósito de darle curso *al principio de buena fe* el cual permite inferir que dichas personas están dándole el manejo adecuado a la información de la que fueron testigos.

### 2. ¿QUÉ ES EL TESTIMONIO?

Al respecto, el Código de Procedimiento Penal Colombiano, en su artículo 383 señala la obligación de rendir testimonio de la siguiente forma *“Toda persona está obligada a rendir, bajo juramento, el testimonio que se le solicite en el juicio oral y público o como prueba anticipada, salvo las excepciones constitucionales y legales”*.

Para definir lo que es un testimonio, existen diferentes conceptos, por ejemplo, el Dr. Davis Echandía, el testimonio *“es un medio de prueba que consiste en la declaración*

*representativa que una persona, que no es parte en el proceso en que se aduce, hace un juez con fines procesales, sobre lo que dice saber respecto de hechos de cualquier naturaleza".* Según Tulio Enrique Liebman, *"El testimonio es la narración que una persona hace de los hechos por ella conocidos, para dar conocimiento de los mismos a otros"*.

Para el tratadista Jairo Parra Quijano, *"el testimonio es un medio de prueba que consiste en el relato que un tercero le hace al Juez, sobre el conocimiento que tiene de hechos en general"*. También puede definirse como: *"la declaración que realiza un tercero, ajeno a la controversia, sobre algo que ha percibido, de manera directa, por cualquiera de sus cinco sentidos"*. Ese tercero es llamado: "testigo" y es testigo a quien le constan los hechos y quien no tiene ninguna relación jurídica-procesal con las partes. Por tanto, no es testigo quien no tuvo percepción directa del hecho que se busca verificar.

## **2.1 Objeto del testimonio**

El testigo siempre puede emitir *juicios de valor* sobre la forma como percibió los hechos que van a ser narrados, o simplemente conoce, o si debe limitar su declaración a la simple disposición objetiva de los hechos percibidos sin adicionar apreciaciones subjetivas, es uno de los tradicionales problemas que ha tratado de resolver la doctrina mediante la creación y defensa de varias tesis, así:

### **a) Tesis No. 1: El objeto del testimonio son los hechos**

Una buena parte de la doctrina se inclina por que a los testigos no debe permitírseles narrar nada distinto de la forma como objetivamente ocurrieron los hechos, pues admitirles juicios de valor, implicaría que incluso pudieran referirse a la inocencia o responsabilidad de los procesados, y a la existencia o inexistencia de la infracción penal investigada, lo cual se aparta de la concepción tradicional del testimonio.

Con relación al tema, se ha señalado que cuando el testigo emite juicios de valor respecto de los hechos percibidos está desplegando actividades, encomendadas exclusivamente a los peritos, también se suele fundamentar la prohibición de emitir juicios de valor en la diversidad de actividades que están atribuidas dentro de un proceso al testigo y al juez, señalando que mientras en testigo deba limitarse a transmitir al funcionario el conocimiento que tuvo de unos hechos, a este último se le ha confiado la misión de emitir juicios de valor sobre todo el material probatorio que ha sido aportado a un proceso.

### **b) Tesis No. 2 Objeto del testimonio son los hechos y los juicios de valor**

Existe disparidad de criterios en relación con el contenido de los juicios de valor, que puedan ser admitidos dentro del testimonio, en efecto, para algunos el testimonio comprende no solo los hechos percibidos, si no igualmente los deducidos por el testigo, ya que lo que interesa al funcionario judicial es el conocimiento de unos hechos y no la forma como han sido obtenidos por el testigo, siendo entonces indiferente si llegaron al testigo por percepción o deducción. Esta es la más genérica concepción doctrinaria pues admite dentro del testimonio cualquier clase de juicios de un valor que los testigos quieran transmitir.

Como dicha amplitud puede transmitir los testimonios en narración de simples apreciaciones personales se ha procurado hacer algunas distinciones entre los juicios de valor que debe ser tolerado al testigo y aquellos que deben ser inadmitidos.

### **Sobre los Juicios de Valor**

Se ha dicho entonces que tales juicios de valor solo se admitirán cuando sean necesarios para aclarar la percepción del testigo o para explicar su conocimiento de los hechos o simplemente para el mayor entendimiento de la narración, lo cual constituye un criterio tan amplio como el criticado, en cuanto deja en manos de cada funcionario judicial la apreciación de cuando los juicios de valor son o no necesarios dentro del testimonio, análisis que además no podrá llevarse a cabo sino después de que cada uno de dichos juicios sea proferido por el deponente, vale decir que, después de que se han convertido en parte del testimonio.

Se ha precisado también que los juicios de valor son admisibles en los testimonios, siempre y cuando ellos no supongan conceptos sobre la responsabilidad del procesado, distinción que en la práctica resulta casi imposible de hacer; en efecto, cuando un declarante señale que el sindicado conducía en estado de ebriedad, ese solo juicio de valor podría suponer la responsabilidad del sindicado en un homicidio culposo, de la misma manera que la manifestación de un testigo en el sentido de que el vehículo conducido por el procesado iba a mayor velocidad de la que le permitida puede significar la deducción de la responsabilidad por las lesiones personales culposas.

Son dos ejemplos con muy diferentes clases de juicios de valor y sin embargo, con fundamento en ambos es posible deducir la responsabilidad a un sindicado, lo que muestra la dificultad que existe para precisar qué clase de juicios de valor tienen que ver con la responsabilidad de una persona. En el fondo, puede decirse que todo juicio de valor emitido por un testigo tiene cuando menos la potencialidad de ser usado por el funcionario judicial para reducir la responsabilidad, lo que supondría el contrasentido máximo de dicha tesis.

### **2.3. Clases de testimonio**

Existen diferentes clases de testimonio, las cuales han sido clasificadas por los diversos tratadistas y expertos en la materia, no obstante, hay ciertas clases de testimonios que prevalecen entre ellos tales como las que menciona el Dr. Yesid Reyes Alvarado en el libro titulado “la prueba testimonial”, por lo cual a continuación se hará una descripción de las clasificaciones otorgadas por el autor a fin de establecer la importancia que tiene dentro de este trabajo el hacer un recuento de lo que se ha considerado es una prueba testimonial en la legislación actual.

#### **2.3.1. Testimonio según la edad**

Cuando se hace referencia a la influencia que la edad supone a la hora de rendir un testimonio, se alude a los cuidados que el funcionario debe tener al momento de valorar, las declaraciones tanto de los menores como de aquellos que reciben el calificativo de ancianos.

Esta referencia exclusiva a lo que se podría denominar “los extremos de la humana existencia” hacen pensar en que existe una rara presunción de infalibilidad en los testigos, que no pueden ser encasillados en una de esas teorías mientras aquellos que son considerados menores o ancianos se consideran poco dignos de credibilidad, con fundamento en algunas consideraciones que sobre este aspecto se han hecho a nivel doctrinal, las cuales son materia de este proyecto, se observan en muchos procesos como se lleva a cabo valoraciones idénticas respecto de todos los testigos que responden a una de las dos categorías mencionadas, como si fuera deseable retornar a un sistema de tarifa legal probatoria, dentro del cual estuviera establecido como regla general absoluta que no puede darse crédito a los testimonios rendidos por personas que puedan ser consideradas como “ niños o ancianos”.

a) El testimonio de niños o menores: La crítica fundamental que se hace a los testimonios rendidos por menores, es la de que ellos son seres con escaso desarrollo intelectual, por lo cual sus razonamientos son inmaduros y con notable tendencia a la ficción, buena parte de la doctrina afirma que estos testimonios no merecen credibilidad y quienes los rinden se consideran malos testigos.

Un gran número de juristas otorgan poca credibilidad al testimonio de los menores por la poca capacidad para distinguir entre la verdad y la mentira, conceptos que se diferencian hasta cuando se abandona la etapa de la niñez. De otro lado, se menciona como principales causas de la falta de sinceridad del menor, el temor a un castigo, la mentira defensiva, la satisfacción de un vicio, la presión de la sugestión y la mentira sugerida a través de preguntas.

Pero, quiénes son considerados menores? Uno de los aspectos más problemáticos de esta tesis es de lo que debe ser entendido por menor, porque algunos países establecen legislativamente que esa calidad está por debajo de los 7 años (EEUU), otros 5 años (Inglaterra) y la Legislación Civil Colombiana señala que se es mayor de edad a los 12 años. Este criterio se mide a través de una tabla que determina el Cociente Intelectual (CI) de las personas de acuerdo a su edad.

Con relación al CI, los psicólogos han tratado de medirlo y determinarlo de manera cuantitativa teniendo en cuenta los factores que conforman la inteligencia. Para ello, estos profesionales utilizan las pruebas de Coeficiente de inteligencia para determinar el nivel que alcanza una persona en habilidades como comprensión y razonamiento. Estas pruebas constan de ciertas preguntas y tareas, usualmente verbales y de desempeño, que son indicadores del funcionamiento intelectual en estas áreas. El test califica qué tan bien puede desempeñar su trabajo una persona en relación a otros individuos. El desempeño de los niños en estas pruebas puede predecir con bastante precisión su desempeño en diversas áreas. El desempeño de un niño se evalúa con base en su edad. (Papalia, 2003 pág. 227). Otro aspecto importante a tener en cuenta junto con el aspecto intelectual o cognoscitivo en un niño cuando es testigo es el aspecto moral. Al respecto, psicólogos como Piaget y Kohlberg realizaron múltiples estudios a considerar.

Según Piaget, entre los siete y once años el niño se encuentra en la etapa de las *Operaciones Concretas* y puede utilizar símbolos o representaciones mentales para realizar operaciones –actividades mentales-. En esta etapa los niños son menos egocéntricos que antes y más hábiles en tareas que exigen razonamiento lógico, tales como la conservación. Sin embargo, su razonamiento aun se halla muy limitado con el aquí y el ahora.

El niño que atraviesa este estadio procesa la información de una manera más ordenada que el niño del estadio anterior. En este estadio el niño analiza percepciones, advierte pequeñas, pero a menudo importantes diferencias entre los elementos de un objeto o acontecimiento, estudia componentes específicos de una situación y puede establecer una diferencia entre la información relevante y la irrelevante en la solución de problemas.

Existen conductas características en este estadio en el que se encuentran los niños analizados, ellos son capaces de hacer: (i) Conservar de un modo constante, (ii) Clasificar y ordenar cosas rápida y fácilmente, y (iii) Son capaces de experimentar de un modo cuasi-sistemático.

Se producen también cambios en las conductas egocéntricas, imitativas y repetitivas del estado preoperatorio. A partir de las nuevas habilidades del niño para descentrar, seguir transformaciones o invertir operaciones, se desarrolla, poco a poco, una capacidad de conservar de modo constante en tareas cada vez más complejas<sup>55</sup>.

Según Piaget, el desarrollo moral se da en dos etapas: La primera, la moralidad heterónoma, se caracteriza por la rigidez moral; la segunda, moralidad autónoma, se caracteriza por flexibilidad moral. Para el autor, todos los individuos comparten las funciones de adaptación y organización. Por esta razón se denominan invariantes; Todos aprendemos a través de los procesos de adaptación y organización, pero cada persona desarrolla una estructura cognitiva.

De acuerdo con Piaget y Kohlberg, el desarrollo moral coincide con el desarrollo cognoscitivo. El desarrollo moral se ve influido por el nivel de madurez del niño, las destrezas para asumir el rol social y la interacción con adultos y otros niños.

De otro lado Kohlberg define la moralidad como un sentido de justicia, amplía el punto de vista de Piaget para incluir seis etapas de razonamiento moral organizado en tres niveles: Moralidad pre convencional, moralidad convencional y moralidad post convencional.

Tabla No. 1 Juicio Moral de Kohlberg vs Perspectiva Social

JUICIO MORAL	PERSPECTIVA SOCIAL
I. PRE-CONVENCIONAL: los niños responden a las figuras de autoridad y a las reglas establecidas. Por lo general, juzgan la conducta en términos de la magnitud de sus	PERSPECTIVA INDIVIDUAL CONCRETA

<sup>55</sup> Enciclopedia de la Psicopedagogía. Editorial Océano Centrum. Pag 90. 2001 Barcelona España.

<p>consecuencias o del poder físico que puede mostrarse en la distribución de recompensas y castigos. En este nivel el individuo adopta una <i>perspectiva individual concreta</i>, consiste en pensar en su propio interés y en el de los otros individuos por los que debe velar o preocuparse.</p>	
<p>II CONVENCIONAL: los individuos responden principalmente a grupos sociales, tales como la familia, los iguales, la comunidad, grupos étnicos a los que pertenecen. Se piensa que el respeto y la lealtad a estos grupos, a sus reglas, costumbres y necesidades, dirigen el <i>juicio moral</i> y la conducta a este nivel. El individuo básicamente define y unifica sus características en su <i>perspectiva social</i>. El individuo convencional subordina las necesidades del individuo al punto de vista y las necesidades del grupo o la relación común</p>	<p>PERSPECTIVA DE MIEMBROS DE LA SOCIEDAD</p>
<p>III POST-CONVENCIONAL: se caracteriza por juicios morales basados en principios universales interiorizados, tales como “Todas las personas han sido creadas iguales”: En este nivel superior del desarrollo moral, estos principios son más importantes que la influencia de las figuras de autoridad convencionales, los grupos sectarios y los intereses propios. <i>La perspectiva post-convencional es prioritaria a la sociedad</i>, es la perspectiva de un individuo que se ha comprometido moralmente y respeta las normas en que debe basarse una sociedad buena y justa. Esta perspectiva permite juzgar a una sociedad concreta o a un conjunto de prácticas sociales.</p>	<p>PERSPECTIVA ANTERIOR A LA SOCIEDAD.</p>

Los tres niveles del conocimiento moral, el termino niveles nace de la búsqueda de una construcción única y unificadora que englobe las principales características de cada estadio, Kohlberg formula el concepto de perspectiva socio-moral: Este concepto hace referencia al punto de vista que adopta al definir los hechos sociales y los valores socio-morales o deberes: El marco social referido en la familia y el grupo de pares principalmente, es importante para el funcionamiento y desarrollo del individuo y de su juicio moral. En correspondencia con lo anterior y con los tres niveles de juicio o razonamiento moral se dan estos tres niveles de perspectiva social.

Mientras que la investigación de Piaget se centró en los niños de doce años y de menos edad, los estudios de Kohlberg abarcaron sujetos de todas las edades, incluyendo adultos. Al igual que Piaget, Kohlberg observo casi exclusivamente el componente cognitivo del desarrollo moral y considero este ultimo como un proceso ordenado, en el que una persona pasa a través de una serie de estadios.

Los estadios de Piaget y Kohlberg están relacionados directamente con el CI; es decir, es probable que los sujetos con CI relativamente altos tengan un juicio moral y den explicaciones más elaboradas que los que tengan CI más bajos.

En el Sistema Penal Colombiano se tienen como elementos probatorios: a) La prueba testimonial donde está incluida la confesión; b) el dictamen pericial, c) la inspección judicial la cual puede ser o no con reconstrucción de los hechos y d) la prueba documental.

#### **2.4. ¿Impedimentos para ser testigos?**

Desde los orígenes mismos de la prueba testimonial se establecieron limitaciones que tendían a impedir que cierta clase de personas tuvieran la oportunidad de rendir declaración, y por ello suele conocerse con el nombre de “sistema tradicional” a la corriente que propugna por el mantenimiento de incapacidades para testimoniar. Aun cuando entre quienes defienden esta tesis no hay completo acuerdo sobre cuáles han de ser las mencionadas incapacidades, pueden citarse como las más importantes aquellas referidas a problemas sensoriales afecciones mentales y factores etareos.

En este orden de ideas el código de procedimiento penal colombiano ha señalado unos artículos los cuales consagran ciertas excepciones el artículo 385, señala las .Excepciones constitucionales como:

*“Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.*

*El juez informará sobre estas excepciones a cualquier persona que vaya a rendir testimonio, quien podrá renunciar a ese derecho.”*

*Son casos de excepción al deber de declarar, las relaciones de:*

- a) Abogado con su cliente;*
- b) Médico con paciente;*
- c) Psiquiatra, psicólogo o terapeuta con el paciente;*
- d) Trabajador social con el entrevistado;*
- e) Clérigo con el feligrés;*
- f) Contador público con el cliente;*
- g) Periodista con su fuente;*
- h) Investigador con el informante.*

Por otro lado el Artículo 386, señala los Impedimentos del testigo para concurrir:

*“Si el testigo estuviere físicamente impedido para concurrir a la audiencia pública donde se practicará la prueba, de no hallarse disponible el sistema de audio, video u otro sistema de reproducción a distancia, esta se realizará en el lugar en que se encuentre, pero siempre en presencia del juez y de las partes que harán el interrogatorio.*

*El testigo que no permaneciere en el lugar antes mencionado, injustificadamente, incurrirá en arresto hasta por quince (15) días, previo trámite sumario y oral, o en multa entre diez (10) y cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes”*

#### **2.5. Capacidad para testimoniar**



Según el tratadista Jairo Parra Quijano, las legislaciones de todos los pueblos, en todos los tiempos han establecido reglas que limitan el derecho que tiene todo ciudadano a ser testigo y la facultad que tiene la justicia de utilizar a las personas para averiguar la verdad. La existencia de causales de incapacidad propias del sistema de la prueba legal. El derecho moderno entre tanto, adopta el principio de la soberanía judicial en la apreciación de la prueba. Actualmente las causales que inhabilitan para testimoniar; otras permiten poner en duda la veracidad de las declaraciones.

Los sistemas que se conocen son los siguientes:

Sistema tradicional: es propio del derecho Justiniano, donde son incapaces para testimoniar los infames, los condenados en juicio público, los apostatas los heréticos, los esclavos, etc. Sistema que propugna por que eliminen todos los motivos de incapacidad e inhabilidad: según este sistema todas las personas pueden ser testigos, correspondiendo al órgano jurisdiccional, juzgar y valorar las declaraciones en cada caso, esto es concreto.

Sistema que no establece en principio personas incapaces de declarar: existen en este sistema personas que pueden excusarse de prestar o rendir la declaración:

El prometido de una parte.

El cónyuge de una parte aunque el matrimonio no subsista.

Los parientes de una parte en línea directa de consanguinidad, afinidad o por adopción.

Los ministros del culto.

Las personas a las que por su cargo profesión u oficio se confíen hechos sobre los que estén obligados a guardar secreto por la naturaleza de los mismos.

Sistema latino: las incapacidades establecidas por el derecho tradicional se transforman en motivos de sospecha, como claramente lo establecen los artículos 217 y 218 del C de PC. Colombiano. La ley 105 de 1941 establecía inhabilidades que en el actual código de procedimiento civil, se transformaron en motivos de sospecha quedando ubicados dentro de esta última tendencia en un sistema de prueba libre, es por lo menos contradictorio que el código establezca inhabilidades para testimoniar; lo lógico debió ser consagrar el segundo de los sistemas estudiados. Si el juez es quien aprecia las pruebas. Art 187 del código de procedimiento civil, como en verdad se dispone, es natural que toda persona pueda y deba declarar como testigo, ya que cualquier deposición puede ayudar a formar la convicción del juez así sea únicamente en contraste con lo declarado por otra persona y teniendo en cuenta las circunstancias específicas.

### **3. METODOLOGÍA**

El diseño utilizado para esta investigación es descriptivo y exploratorio ya que pretende abordar el problema planteado de una manera global, sin recurrir a reduccionismos, esto es, decir como es y como se manifiesta determinado fenómeno. Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de las personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. Miden y evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar. Desde el punto de vista científico

describir es medir. Esto es, en un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente, para así –valga la redundancia- describir lo que se investiga.

Los estudios descriptivos miden de manera más bien independiente los conceptos o variables a los que se refieren. Se centran en medir con la mayor precisión posible, en esta clase de estudios el investigador debe ser capaz de especificar quienes deben estar incluidos en la medición.

La investigación exploratoria y descriptiva, requiere de considerable conocimiento del área que se investiga para formular las preguntas específicas que busca responder.

La investigación exploratoria pretende profundizar más acerca de un tema poco conocido o desconocido totalmente, esto es con el fin de abordar puntos que no fueron abordados anteriormente, pudiendo obtener resultados tanto positivos como negativos pero siempre importantes para la investigación. (Hernández, Fernández y Baptista, 2003 p. 117).

La descripción puede ser más o menos profunda, pero en cualquier caso se basa en la medición de uno o más atributos del fenómeno<sup>56</sup>

## **BIBLIOGRAFIA**

Diccionario de la Pedagogía y Psicología. 1999. Editorial Cultura SA Madrid España. Pág. 11

GOLDFRIED, Marvin R. De la terapia cognitivo conductual a la Psicoterapia de Integración, Ed Desclee de Brouwer, Bilbao, 1996.

Hernández Sampieri y otros. Metodología de la Investigación. Mc-Graw Hill.1998 pagina 60-61

KOHLBERG, L. Psicología del desarrollo moral, Biblioteca de Psicología, Bilbao, 1992, pág. 6)

KOHLBERG L. Psicología Del Desarrollo Moral. Editorial desclee de Borolwer.1992. Bilbao. España.

Psicopedagogía. Editorial Océano.2001.pag 131.

Psicología del desarrollo Moral. 1996. Pag 169

Páginas en Internet

[www.psiconet.com.co](http://www.psiconet.com.co)

<http://www.adaptacioninadaptacionsocial.com.articulos.html>

---

<sup>56</sup> Hernández Sampieri y otros. Metodología de la Investigación. Mc-Graw Hill.1998 pagina 60